



GOBIERNO DE PUERTO RICO

30 de septiembre de 2010

10 SEP 30 PM 1:26
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
RECIBIDO
M

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, PR

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 29 de septiembre de 2010, el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño aprobó y firmó el P. del S. 551(Conferencia) (Reconsiderado), aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Cuarta Sesión Ordinaria, titulado:

LEY: Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 50 de 13 de enero de 2004, a fin de aumentar la Asignación básica de los fondos del "Community Development Block Grant Program" (CDBG) que administra la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Philippe A. Mesa Pabón".

Lcdo. Philippe A. Mesa Pabón
Asesor del Gobernador
Oficina de Asuntos Legislativos

(P. del S. 551)
(Conferencia)
(Reconsiderado)

LEY NUM. 144
29 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 50 de 13 de enero de 2004, a fin de aumentar la Asignación Básica de los fondos del "Community Development Block Grant Program" (CDBG) que administra la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante el *Community Development Block Grant Program* (CDBG) el Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano Federal asigna a Puerto Rico fondos para desarrollar comunidades urbanas viables mediante la provisión de viviendas decentes y un entorno de vida apropiado a través de la expansión de oportunidades económicas, principalmente para personas de ingresos bajos y moderados.

Los recipientes de los fondos del Programa CDBG pueden ser, entre otros, municipios *entitlement*, los cuales se definen como ciudades con 50,000 habitantes o más, y quienes reciben directamente los fondos del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano Federal. Los municipios con menos de 50,000 habitantes, conocidos como *non entitlement*, reciben los fondos a través de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, quien tiene la responsabilidad de distribuirlos a los municipios elegibles.

La Ley Núm. 50 de 13 de enero de 2004 estableció un método de distribución mediante una fórmula de Asignación Básica donde se distribuyen trescientos cincuenta mil dólares (\$350,000) a cada municipio *non entitlement* o el monto que resulte de la distribución en partes iguales del treinta y tres por ciento (33%), lo que sea mayor. La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales distribuye el restante sesenta y siete por ciento (67%) mediante el método de Fondos Competitivos (FC).

Existe un reclamo municipal que la Asignación Básica de trescientos cincuenta mil dólares (\$350,000) debe ser aumentada. Esto garantizaría una mayor distribución equitativa de los fondos y ayudaría a los gobiernos municipales a enfrentar la difícil situación fiscal por la que atraviesan.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio atender el reclamo municipal y aumentar la Aportación Básica que reciben los municipios *non-entitlement*, ya que además de

allegar más recursos económicos a los pueblos pequeños, representa una distribución más equitativa de los fondos federales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 50 de 13 de enero de 2004, para que se lea como sigue:

“Se establece la fórmula de Asignación Básica (AB) para la distribución de los fondos del "Community Development Block Grant" (CDBG) que administra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM). De los fondos disponibles, OCAM distribuirá como Asignación Básica de trescientos cincuenta mil (350,000) o un punto ochenta y tres por ciento (.83%) del total de los fondos disponibles por el año, a cada uno de los municipios "non entitlement" lo que sea mayor. La fórmula de asignación básica propuesta será incluida en el plan de acción anual (Action Plan) que preparará la Oficina de Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) en representación del Estado.”

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2010.